Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA B

56789/2016

PENNESI, HUGO JOSE c/ MOREL, CLAUDIA s/DESALOJO POR

FALTA DE PAGO

Buenos Aires, de marzo de 2017.- MPL

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I) Contra la resolución de f.17 pto. II que imprime al

presente proceso el trámite del juicio sumarísimo, alza sus quejas la

apelante. Los fundamentos vertidos a fs.37/43 no fueron contestados.

La Sra. Defensora de Cámara dictaminó a fs.78/79.

II) Dispone el art. 319 del Código Procesal: "Todas las

contiendas judiciales que no tuvieran señalada una tramitación

especial, serán ventiladas en juicio ordinario, salvo cuando este Código

autorice al juez a determinar la clase de proceso aplicable. Cuando

leyes especiales remitan al juicio o proceso sumario se entenderá que el

litigio tramitará conforme el proceso ordinario".

El art. 679 del mismo Código dispone "La acción de

desalojo de inmuebles urbanos y rurales se sustanciará por el

procedimiento establecido por este Código para el juicio sumario con

las modalidades que se establecen en los artículos siguientes".

De la lectura de los textos implicados se extrae que

mientras la reforma de la ley 25.488 eliminó el sumario como

procedimiento de conocimiento pleno, no modificó el art. 679 que

prevé que corresponde a este tipo de proceso el trámite sumario. De ahí

que se comparta que, más allá de la defectuosa técnica legislativa que

se advierte en la ley 25.488, no se está en presencia de un supuesto en

el que el Código autoriza al juez a elegir el trámite que habrá de

imprimirse a la causa, sino de un proceso específicamente ordenado.

Por ello, como la reforma no adecuó el art. 679 debe entenderse que la

cuestión queda resuelta por el citado art. 319, de manera que donde

Fecha de firma: 17/03/2017

Firmado por: DR. MAURICIO LUIS MIZRAHI , JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOÓ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ROBERTO PARRILLI, JUEZ DE CAMARA

dice "juicio sumario" debe leerse "procedimiento ordinario" (cf. esta sala, R. 412.739 "Inmobiliaria Sulamit SCA c/ Mandaloui Omar Javier y otro s/desalojo" del 27-12-04, entre otros; Sala G, R. 396.415 del 22-3-94;).

En el mismo orden se resolvió que no parece acertado reconocer que la regulación procesal contenida en el art. 679 del Código Procesal pueda sortear el primer párrafo del art. 319 cuando por la derogación del procedimiento sumario, el desalojo constituye una contienda judicial que no tiene asignada una tramitación especial (cf. CNCiv., Sala I, 21-9-04, en diario El Derecho del 29-11-2004; Sala D, 30-12-03, in re "García Pablo y otro c/ Casal Antonio y otro", en La Ley 2004-C,34).

La Sala no desconoce la existencia de precedentes que propugnan la aplicación del procedimiento sumarísimo a este tipo de procesos en el juicio de desalojo, en consonancia con la intención del legislador de dar mayor dinamismo y agilizar el proceso especial de desalojo (cf. CNCiv., Sala F, R. 363.439; id. Sala C, R. 376.717 del 29-8-03).

Sin embargo tales circunstancias resultan insuficientes para que en estos supuestos se imprima a las actuaciones dicho trámite, pues la amplitud de conocimiento que entrañan las normas del procedimiento ordinario -y la consiguiente mayor lentitud en el trámite-, ha encontrado un paliativo apropiado en la facultad del locador de solicitar el lanzamiento como medida cautelar -cuando corresponde-, y anticipar así el resultado de la sentencia de mérito (cf. CNCiv., Sala G, 22-3-04 citado en el precedente de la Sala I antes aludido).

Por las razones expuestas, las quejas serán admitidas por lo que habrá de modificarse la providencia apelada en el sentido de que los presentes obrados tramitarán según las normas del proceso ordinario, lo cual se aplicará a la secuela regular de los presentes

Fecha de firma: 17/03/2017

Firmado por: DR. MAURICIO LUIS MIZRAHI , JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOÓ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ROBERTO PARRILLI, JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación CAMARA CIVIL - SALA B

obrados sin afectar los trámites ya cumplidos.

En consecuencia, SE RESUELVE: revocar la resolución de fs. 17 pto. II, en cuanto imprimió a estos obrados el trámite del juicio sumarísimo, debiendo en lo sucesivo ajustarse el trámite de este proceso al procedimiento ordinario, con costas por su orden atento a la naturaleza de la cuestión (cf. art. 68, segundo párrafo del Código Procesal)

Registrese, protocolicese, publiquese y oportunamente, devuélvase.

5

6

4

Firmado por: ROBERTO PARRILLI, JUEZ DE CAMARA